

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00663 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como endosatario en propiedad de Banco Colpatría Multibanca S.A.** contra **MARIA EUGENIA SERRATO QUIROGA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 120113530360

1.1. Por el monto de \$3.874.850, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima permitida que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$481.041 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

Pagaré No. 10052424452

1.4. Por el monto de \$3.337.477, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde 10 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$421.584 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

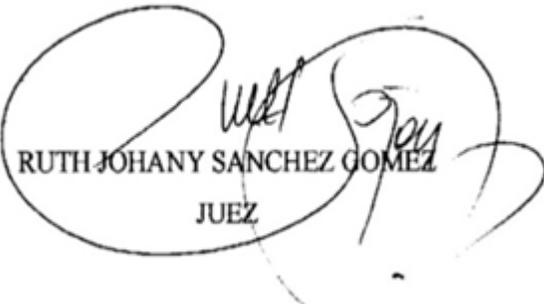
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la sociedad Covenant BPO S.A.S. representada legalmente por la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M.  Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  Secretaría